CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20200321

(28 MAY 2020)

TABLA DE CONTENIDO

Cláusula 1 – Definiciones 6
Cláusula 2 - Objeto del Contrato. 7
Cláusula 3 – Actividades especificas del Contrato 7
Cláusula 4 – Informes. 7
Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago. 7
Cláusula 6 – Declaraciones del contratista. 8
Cláusula 7– Plazo de ejecución. 9
Cláusula 8 – Derechos del Contratista 9
Clausula 10 – Derechos del Contratante 11
Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante. 11
Cláusula 12 – Responsabilidad. 11
Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. 11
Cláusula 14 – Caducidad. 12
Cláusula 15 – Multas. 12
Cláusula 16 – Cláusula Penal. 12
Cláusula 17 – Garantias y Mecanismos de cobertura del riesgo. 12
Clausula 18 – Independencia del Contratista 13
Cláusula 19 – Cesiones 13
Cláusula 20 - Indemnidad 13
Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor 14
Cláusula 22 – Solución de controversias 14
Cláusula 23 – Notificaciones 14
Cláusula 26 – Adiciones, modificaciones bilaterales y prórrogas. 15
Cláusula 27 – Perfeccionamiento y ejecución. 15
Cláusula 28 – Registro y apropiaciones presupuestales 15
Cláusula 29- Confidencialidad. 16
Clausula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. 16

Entre los suscritos a saber: **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**, identificado con cédula de ciudadania No.17.683 329, expedida en Belén de los Andaquíes (Caqueta) , en su condición de Alcalde del Municipio de Florencia, elegido por voto popular para el periodo 2020-2023, y posesionado en virtud de Acta No. 10 de fecha 29 de Diciembre de 2019, obrando en nombre y representación del Municipio de Florencia, quien en lo sucesivo para todos los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra **EMPRESA DE SERVICIOS FUNERARIOS JARDINEZ DE PAZ S.A.S** con nit 900215950-0 representada legalmente por JAIME RAMON ENDO identificado con la C C 17.646.425 expedida en Florencia (Caqueta), quién en adelante y para efectos de este documento se llamará EL CONTRATISTA; hacemos constar que hemos celebrado para para prestar los servicios para el traslado y disposición

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Reviso	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G I T contratacion	Firma	
Aprobo	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435 8100 Ext 1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia Caqueta

FLORENCIA
BIODIVERSIDAD PARA Todos

final de cadáveres (cremación) y/o inhumación de personas fallecidas en el municipio de florencia residentes , sospechosos y/o positivos por COVID-19., previa las siguientes consideraciones que:

1. El Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestarlos servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir la demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

2. La Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3 El artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

4. En virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene el municipio de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento. Entre otros al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

5. La ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", nos brinda unos conceptos acerca de la definición de desastres y de calamidad pública y la forma de contrarrestarlos, cuando así se expresa. 6. Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel (098)435 8100 Ext:1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá

6. La Corte Constitucional mediante sentencia T-618 del 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, se pronunció sobre la declaratoria de urgencia manifiesta, en los siguientes términos: "El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

7. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "..Resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "a jurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

8. Igualmente, la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

9. La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente: "Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

10. La declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata Es así como, la norma autoriza la

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobo	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435 8100 Ext:1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caqueta

FLORENCIA
BIODIVERSIDAD PARA Todos

contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (.)

11. La autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez".

12. El Gobierno Nacional ante las directrices dadas por el Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno decreta un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, la medida busca establecer un marco normativo especial, para tomar medidas rápidas y eficaces para evitar la propagación del COVID -19. La declaratoria de emergencia sanitaria nos permite trabajar coordinadamente y tomar medidas rápidas y excepcionales, coordinadas con autoridades locales.

13. La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, por su parte elaboro comunicado del 17 de marzo de 2020, como órgano rector de la contratación pública, en el cual determina los lineamientos y medidas que deben tomar las entidades del orden nacional y territorial, en cuanto a Contratación Publica en aras de garantizar la adquisición de bienes y servicios necesarios para afrontar la calamidad sanitaria generada por el COVID — 19.

14. El Municipio de Florencia a su vez, en desarrollo de sus funciones y en aras de proteger y salvaguardar la salud y el mínimo vital de la comunidad , mediante Decreto N° 000174 del 30 de marzo de 2020, declaro la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Florencia y adelantara el presente proceso contractual que busca proveer suministros para aquellas personas que tiene condiciones de vulnerabilidad, que no cuenta con los medios suficientes para afrontar esta calamidad sanitaria que obligó al Gobierno Nacional, Departamental y municipal a tomar la medida aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes de Colombia y del Municipio, con el fin de frenar la expansión y propagación del Virus COVID19 (CORONAVIRUS). Es así que, mediante Decreto 167 del 20 de marzo de 2020 se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público y minimizar el riesgo de contagio del coronavirus (COVID 19) en el municipio de Florencia, Decreto 169 del 22 de marzo de 2020 y Decreto 170 de 2020, se acoge la medida aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes del Municipio de Florencia.

15. De acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados: la

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435 8100 Ext 1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá

sintomatologías suele ser inespecífica con fiebre escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

16. A la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y por ende, su propagación es inminente y sus implicaciones a nivel social, económico y de sanidad son incalculables y supremamente riesgosas para el Municipio de Florencia.

17. Ante el crecimiento de la pandemia COVID -19 en Colombia, el Municipio de Florencia se encuentra atravesando una alarmante situación de salud pública y emergencia sanitaria en todo el territorio, situaciones estas ante las cuales, la administración pública en ejercicio responsable de sus deberes y obligaciones constitucionales ha afrontado y buscado solucionar a través de los recursos a su alcance y con mecanismos físicos, técnicos, humanos y legales de los que dispone como entidad territorial, en procura de mitigar los impactos a la salubridad pública, y de contera, mantener la convivencia pacífica, y el buen curso del orden público local y el bienestar social de todos los habitantes del territorio, los que pueden eventualmente verse afectados por la propagación del virus y alterados cuando la ciudadanía resulta enfrentada a estos fenómenos y sufra las consecuencias de la pandemia del coronavirus COVID-19.

18. En concordancia con lo anterior , en nuestro país es declarada la emergencia mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

19. Es obligación de cada una de las Entidades cumplir con cada uno de los lineamientos expedidos por el Ministerio de salud a fin de contrarrestar todos los impactos de carácter ambiental y sanitario que se puedan generar con el objetivo de salvaguardar y proteger la vida de los nacionales.

20. Por ello, el principal compromiso de la administración municipal es velar por el bienestar de las comunidades en condiciones vulnerables, para este caso específico personas pobres de solemnidad, en condiciones de vulnerabilidad por la contingencia del COVI-19, y ante los eventos que suelen generar emergencias es necesario realizar acciones en pro de salvar vidas, evitar daños y pérdidas, y ofrecer a las comunidades afectadas y/o damnificadas, los medios necesarios para recuperar nuevamente su cotidianidad. Esto de conformidad con el artículo 268 del Decreto Ley 1333 de 1986, el cual advierte que"...Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde .. "

21. A causa de la pandemia del COVD-19, Colombia, al igual que la mayoría de los países del mundo, suma varias muertes por esta enfermedad, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió documento titulado "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID -19", de fecha de 20 de Marzo de 2020, que hace parte integral del presente documento.

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435 8100 Ext 1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá

22. Las orientaciones reconocen una serie de medidas generales y específicas desde el momento de la muerte hasta la disposición final del cadáver, con el fin de disminuir el riesgo de trasmisión de la COVID-19.

23. En principio, las orientaciones buscan que tanto el sector salud, funerario, las entidades territoriales y las autoridades locales realicen la coordinación, alistamiento y planeación, frente al manejo seguro y gestión del cadáver.

24. De esta manera en el numeral 6 del mencionado documento referente a "Medidas generales para el manejo de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por el virtud COV/D-19", se menciona: (...) La disposición final del cadáver será preferiblemente mediante cremación. Cuando no se cuente con este tipo de instalaciones en el territorio donde ocurrió el deceso, se practicará la inhumación en sepultura o bóveda. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y no se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final. En los casos que se requiera necropsia médico legal, se debe contar con la orden del fiscal del caso para la cremación.
(...) De acuerdo al lineamiento normativo "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19)"

25. Así las cosas, la Secretaría de Salud Municipal , lidera la sinergia en la coordinación interinstitucional para el logro de los objetivos municipales, trabajando con calidad por el desarrollo de oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el municipio, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual, comunicando al equipo en la Secretaría de Salud la lógica de las decisiones directivas que contribuyan al beneficio de la jurisdicción y el municipio para el logro de objetivos de la administración municipal.

26. Es por ello que en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales, nos embarga el deber de tomar medidas preventivas frente a la ya reconocida pandemia del COVID-19, por medio de la Adquisión de servicios de cremación de cadáveres y disposición final de cadáveres, necesarios para evitar ciertas exposiciones o propagaciones, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del Sector salud, funerario, familiares, comunidad en general y demás autoridades involucradas.

27. Para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobo	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435-8100 Ext:1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá

entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado Establecidos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	MUNICIPIO DE FLORENCIA
Contratista	EMPRESA DE SERVICIOS FUNERARIOS JARDINEZ DE PAZ S.A.S

Cláusula 2 - Objeto del Contrato.

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL TRASLADO Y DISPOCISION FINAL DE CADAVERES (CREMACION) Y/O INHUMACIÓN DE PERSONAS FALLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA RESIDENTES, SOSPECHOSOS Y/O POSITIVOS POR COVID-19.

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato

El oferente se compromete con el Contratante a suscribir contrato para la Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, bajo las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION
1	Prestar los servicios para el, traslado y disposición final de cadaveres (cremacion) de personas fallecidas en el municipio de Florencia residentes , sospechosos y/o positivos por COVID-19. Incluye, cofre para las cenizas, transporte desde el sitio del deceso hacia el lugar de la cremacion del cadáver.
2	Prestar los servicios para el, traslado y disposición final de cadáveres (inhumación) de personas fallecidas en el municipio de Florencia residentes , sospechosos y/o positivos por COVID-19 en el parque cementerio Jardines de Paz SA.S por cuatro años en una zona asignada solo para casos de COVID-19. Incluye cofre, transporte desde el sitio del deceso hacia el lugar de la inhumacion del cadáver.

Cláusula 4 – Informes.

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago.

El valor del contrato es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel (098)435 8100 Ext 1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá

Teniendo en cuenta eventos imprevisibles que pueden ocurrir en cualquier momento y en atención a la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19, no se establece cantidad especifica para lo cual se prestara el servicio de acuerdo a la necesidad que se requiera, conforme al valor unitario establecido conforme a la propuesta presentada por el oferente, con un presupuesto por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) M/CTE.

ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO
1	Prestar los servicios para el, traslado y disposición final de cadáveres (cremación) de personas fallecidas en el municipio de Florencia residentes sospechosos y/o positivos por COVID-19. Incluye, cofre para las cenizas, transporte desde el sitio del deceso hacia el lugar de la cremación del cadaver.	2.100.000
2	Prestar los servicios para el, traslado y disposición final de cadáveres (inhumación) de personas fallecidas en el municipio de Florencia residentes sospechosos y/o positivos por COVID-19 en el parque cementerio Jardines de Paz Sa.s por cuatro años en una zona asignada solo para casos de COVID-19. Incluye cofre, transporte desde el sitio del deceso hacia el lugar de la inhumación del cadaver	1.300.000

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El municipio realizara pagos mediante actas parciales de acuerdo al servicio prestado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Informe del contratista
b) Facturación o cuenta de cobro
c) Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
d) Expedición del registro presupuestal.
e) Informe del supervisor contractual.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista.

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6 2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Florencia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel (098)435 8100 Ext:1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia Caquetá

inhabilidad e incompatibilidad.

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 7– Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del objeto del contrato es de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder 31 de diciembre de 2020.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

8.2 Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.

8.3 Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

8.4 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Cláusula 9 – Obligaciones del Contratista

9.1 El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades especificas en las condiciones pactadas.

9.2. Las condiciones para la prestación del servicio es para personas fallecidas en el municipio de Florencia residentes , sospechosos y/o positivos por covid-19 declaradas como pobres que no cuenten con un contrato funerario o perteneciente a grupos vulnerables:

9.2.1. El contratista debe Prestar el servicio con los trámites correspondientes para la cremación y/o inhumación de los cuerpos, así como el transporte de los cadáveres en el municipio de Florencia residentes, sospechosos y/o positivos por COVID-19, desde el lugar del deceso hasta el sitio de la cremación. y/o inhumación.

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435 8100 Ext 1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá

9.2.2. Garantizar el cumplimiento de la ruta de orientación socializada por la Secretaria de Salud Municipal que define los procesos y procedimientos de manejo, transporte y disposición final conducida a la cremación e inhumación de los cuerpos fallecidos por sospecha y/o positivos de COVID 19.

9.2.3Dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución 5194 de 2010 y los lineamientos "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por (COVID-19)" y las que sean necesarias para garantizar la salud pública en el municipio de Florencia.

9 2.4.Contar con las instalaciones aptas para la disposición final a través de cremación y/o inhumación.

9.2.5.Contar con las instalaciones y la infraestructura de Hornos Crematorio de conformidad a la normatividad que la regule para realizar las actividades que se requieran.

9.2.6. Llevar un estricto control de ingreso y salida de cuerpos a sus instalaciones.

9.2.7. Contar con los elementos de protección que se requieran para la prestación del servicio y la desinfección de vehículos a corde a los lineamientos exigidos por la autoridad competente.

9 2.8. Proporcionar seguridad sanitaria y ambiental en sus instalaciones y en los procedimientos efectuados, a los trabajadores y al público en general para preservar la salud pública.

9.2.9. Cumplir con las normas sanitarias, ambientales, de salud ocupacional y de seguridad ciudadana.

9.2.10. Cumplir con las condiciones sanitarias, suministro de agua, vertimientos y emisiones atmosféricas.

9.2.11.El oferente debe contar con el personal capacitado, entrenado y dotado con los equipos e implementos de protección personal que se requieran para el cumplimiento de sus labores.

9.2.12.Permitir el acceso al personal sanitario a las instalaciones para la vigilancia y seguimiento al cumplimiento de los protocolos establecidos para la disposición final de los cuerpos fallecidos como sospechosos y/o positivos para COVID 19.

9.2.13 Garantizar la disposición final de los residuos peligrosos que se puedan generar por cada evento.

9.2 14. El transporte y la cremación y/o inhumación de los cadáveres deberá llevarse a cabo y de acuerdo con los lineamientos emanados del ministerio de salud y protección social, secretaría de salud municipal.

9.2.15.Hacer entrega de los restos (cenizas) a la persona o entidad autorizada para recibirlas, de acuerdo a los protocolos instituidos por el Ministerio de Salud.

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435 8100 Ext:1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá

9.2.16. Mantener durante su ejecución del contrato, los precios propuestos los costos presentados en la cotización.

9.3 Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante.

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 – Responsabilidad.

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel (098)435 8100 Ext: 1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá

Cláusula 14 – Caducidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

Cláusula 15 – Multas.

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato.

El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

Cláusula 16 – Cláusula Penal.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato.

Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.3.1.2.** *Clases de garantías del Decreto 1082 de 2015.* Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, por lo anterior, el Municipio de Florencia considera que la presente contratación deberá constituir un contrato de Seguro contenido en una Póliza de la siguiente manera:

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435 8100 Ext:1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá

Garantía de Cumplimiento: por la ejecución total de las acciones y actividades previstas por el contratista, correspondiente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia por la duración del contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los Cinco (5) dias hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal.

Cláusula 18 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Florencia exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 20 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE FLORENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435 8100 Ext:1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia Caquetá

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

Cláusula 22 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

Cláusula 23 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE FLORENCIA	CONTRATISTA
Dirección: Calle 15 carrera 15 Esquina	Dirección: Transversal 5 5A-50 Barrio Avda Circunvalar
Teléfono: 4366494	Teléfono: 4342220 - 4349574
Correo: contratacion@florencia-caqueta.gov.co	Correo: jardinezdepazltda@homail.com

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Reviso	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435 8100 Ext 1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia Caquetá

Cláusula 24 – Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato.

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.
25.2 La oferta presentada por el Contratista.
25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 26 – Adiciones, modificaciones bilaterales y prórrogas.

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

Cláusula 27 – Perfeccionamiento y ejecución.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, y para la ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato y suscripción del acta de inicio.

Cláusula 28 – Registro y apropiaciones presupuestales

El Municipio de Florencia pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

Cdp No	Código	Rubro	Origen de los recursos	Valor
2020000590 del 22-05-2020	2562040105	Implementación de actividades, acciones de prevención, control, atención integral y adecuada gestión frente a la pandemia de COVID-19.	256 – Recursos del balance	$30.000.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Proyectó	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G.I.T contratacion	Firma	
Aprobó	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435-8100 Ext:1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá

Cláusula 29- Confidencialidad.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual.

El domicilio contractual y las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción del municipio de Florencia (Caquetá)

Para constancia, se firma en Florencia Caquetá, a los 28 MAY 2020

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde Municipal

EMPRESA DE SERVICIOS FUNERARIOS JARDINEZ DE PAZ S.A.S
Rep. Legal. JAIME RAMON ENDO
Contratista

Proyecto	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma
Reviso	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor G I T contratacion	Firma
Aprobo	Jhon Jairo Jara Cuellar	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica	Firma

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 esq. Barrio Centro
Tel: (098)435 8100 Ext 1902
Florencia Caquetá